



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 265 -2016-MPC**

Cusco, 21 JUL 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 009-OGA/LOG/MPC-2016, presentado por el Especialista en Contrataciones; Oficio N° 001-2016-OL-MPC e Informe N° 889-OGA/LOG/MPC.2016, emitidos por la Directora de la Oficina de Logística; Informe N° 001-OGA-CE/MPC-2016, de la Presidente del Comité Especial de Selección; Informe N° 096-2016-MPC-OL-AL-LCM e Informe N° 121-2016-MPC-OL-AL-LCM, de la Asesora Legal de la Oficina de Logística; Informe N° 0017-ULO-EHH-EC/MPC-2016, del Especialista en Contrataciones; Informe N° 1179/OGA/LOG/MPC-2016, de la Directora de la Oficina de Logística; Informe N° 549-2016-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;*

*Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía SIP N° 268-268-2016-CE/MPC - Segunda Convocatoria, convocó la Adquisición de ITEM I: 230 Sacos por 50 kilos de Arroz Pilado Extra. ITEM II: 115 Sacos por 50 kilos de Azúcar Rubia Domestica Nacional para varias Metas de Funcionamiento e Inversión, con un valor referencial Total de S/. 53,567.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), adjudicándose la Buena Pro en el ITEM I FLOR LILIA ZARATE ESCALANTE, con un monto de S/. 37,252.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles); habiendo además, quedado desierto el IETM II;*

*Que, mediante Informe N° 009-OGA/LOG/MPC-2016, el Especialista en Contrataciones, pone en conocimiento que existe inconveniente al momento de publicar el otorgamiento de la Buena Pro en la plataforma del SEACE, procediendo a registrar hasta la etapa de registro de propuestas económicas de la empresa ganadora y lista para la publicación el sistema no permite la publicación del registro de Buena pro, debido a fallas en la Plataforma del SEACE y cambios realizados en aplicación de la Nueva Ley de Contrataciones, habiendo cumplido con enviar en la fecha la solicitud a la plataforma central del SEACE;*

*Que, con Oficio N° 001-2016-OL-MPC, la Directora de la Oficina de Logística, remite documentos al Director de la Plataforma del SEACE con la finalidad de que pueda dar solución al impedimento*







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**  
**"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"**

de publicar el otorgamiento de la Buena Pro, mostrando el mensaje de error en la Plataforma del SEACE;

**Que,** según Informe N° 889-OGA/LOG/MPC.2016, la Directora de la Oficina de Logística, informo a la Oficina General de Administración sobre los hechos referidos, ello a consecuencia de las fallas en el sistema y cambios realizados en aplicación a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, situación que perjudica el normal procedimiento de dicho proceso, (...);

**Que,** a través del Informe N° 001-OGA-CE/MPC-2016, la Presidente del Comité Especial de Selección, solicita la cancelación de dicho proceso de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, (...);

**Que,** de acuerdo al Informe N° 096-2016-MPC-OL-AL-LCM e Informe N° 121-2016-MPC-OL-AL-LCM, la Asesora Legal de la Oficina de Logística, señala que dichos hechos no se hallan enmarcados en los supuestos de cancelación prevista por la Normativa; sugiriendo además, se declare la Nulidad del Proceso de Selección, por la causal de prescindir de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...);

**Que,** con Informe N° 0017-ULO-EHH-EC/MPC-2016, el Especialista en Contrataciones, señala que están a la espera de la revisión y solución del error que presenta la plataforma del SEACE por fallas en la plataforma del SEACE y cambios realizados en aplicación con la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, lo cual retrasa el procedimiento de compra, cumpliéndose casi un año desde el inicio del proceso, sugiriendo tomar otras medidas al respecto, para poder concluir la compra de los bienes materia del proceso de selección;

**Que,** según Informe N° 1179/OGA/LOG/MPC-2016, la Directora de la Oficina de Logística, remite todo lo actuado a Gerencia Municipal para que se pueda emitir la Resolución de Nulidad, el mismo que fue remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el análisis y opinión legal, mediante Proveído N° 3796-GM/MPC;

**Que,** a través del Informe N° 549-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se declare la Nulidad de Oficio del dicho proceso de selección, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, el mismo que deberá formalizarse con Resolución emitida por el Titular de la Entidad. Surgiendo además, que en el presente caso es de aplicación la norma contenida en el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017; en tal sentido, los miembros del Comité Especial deberán realizar el respectivo deslinde de responsabilidades, por las irregularidades observadas en el desarrollo del proceso de selección AMC N° 268-2015-CEP-MPC, en caso de encontrar algún tipo de responsabilidad, se deberá de proceder de conformidad a lo regulado por la norma del artículo 46 de la precitada norma legal;

**Que,** la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

**Que,** en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**

**"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"**

selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

**Que,** la declaración de nulidad tiene como consecuencia la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

**Que,** de acuerdo al Segundo Párrafo del artículo 56° el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 (en adelante LEY), precisa que el Titular de una entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

**Que,** el numeral 12.1 del artículo 12° y los numerales 13.1, 13.2, y 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27444, señalan que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, teniéndose en cuenta que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

**Que,** de la revisión del Expediente de Contratación se tiene: **1)** Con Requerimiento de Compra N° 17,48, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30-ORH-OGA-MPC-2015, la adquisición de ARROZ PILADO EXTRA por sacos de 50 kilos la cantidad de 230 y AZÚCAR RUBIA NACIONAL SACO POR 50 KILOS, la cantidad de 115 para la meta "VARIAS METAS POR INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO". **2)** Con Resolución de Gerencia Municipal N° 698-GM/MPC-2015, del 23.11.2015, se aprueban las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 119-2015-CEP/MPC – Subasta Inversa Electrónica, para la "Adquisición de Arroz Extra Superior y Azúcar Rubia Nacional", con un valor ascendente a S/. 46,414.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES), con la fuente de financiamiento 09 – Recursos Directamente Recaudados; para la meta "GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS". **3)** Con Informe N° 759-2015-CEP/MPC del 14.12.2015, se declara desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 119-2015-CEP/MPC – Subasta Inversa Electrónica, por no existir la cantidad necesaria de propuestas. **4)** Con Resolución de Gerencia Municipal N° 815-GM/MPC-2015, del 22.12.2015, se aprueban las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 268-2015-CEP/MPC – Subasta Inversa Presencial, para la "Adquisición de Arroz Extra Superior y Azúcar Rubia Nacional", con un valor ascendente a S/. 46,414.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES), con la fuente de financiamiento 09 – Recursos Directamente Recaudados; para la meta "GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS".





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

FINACIEROS". 5) Con Informe N° 026-2016-CEP/MPC del 20.01.2016, el Presidente del Comité Especial declara desierto el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 268-2015-CEP/MPC - Subasta Inversa Presencial, por no existir propuestas. 6) Con Resolución de Gerencia Municipal N° 237-GM/MPC-2016 del 05.05.2016, se aprueban las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 268-2015-CEP/MPC - Subasta Inversa Electrónica-segunda convocatoria, para la "Adquisición de Arroz Extra Superior y Azúcar Rubia Nacional", con un valor ascendente a S/. 53,567.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con la fuente de financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados; para varias metas de funcionamiento e inversión. 7) Acta de Acreditación, Apertura de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 268-2015-CEP-MPC, para la Adquisición de Arroz Pilado Extra y Azúcar Rubia Doméstica Nacional, el Comité Especial Permanente otorga la Buena pro para el ítem 1 Arroz pilado extra al postor Sra. Flor Lilia Zarate Escalante por la suma de S/. 37,252.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) y el ítem 2 Azúcar Rubia domestica nacional quedo desierto.

**Que**, de lo expuesto se concluye que en el desarrollo del proceso de selección referido, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, pues el comité ha solicitado la aprobación de las bases del proceso de selección como uno presencial; sin embargo, de la resolución de aprobación se observa que se han aprobado las bases como si fuera un proceso electrónico, es por ello que la plataforma del SEACE no permite la publicación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, por estar a la espera de los lances electrónicos; en tal sentido, los hechos expuestos son causal para la declaración de la nulidad de oficio, conforme lo regula la norma del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual conforme a la norma del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada por el Titular de la Entidad, mediante Resolución que declare la Nulidad de Oficio. Por lo que, a efectos de dotar de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de los participantes de dicho proceso y cumplir con la normatividad legal se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta, teniendo en consideración los documentos de los vistos y los mecanismos de contratación de procesos de selección.

**Que**, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas por servidores civiles de la Oficina de Logística, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida

**Que**, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía SIP N° 268-268-2016-CE/MPC - Segunda Convocatoria, Adquisición de ÍTEM I: 230 Sacos por 50 kilos de Arroz Pilado Extra. ÍTEM II: 115 Sacos por 50 kilos de Azúcar Rubia Domestica Nacional para varias Metas de Funcionamiento e Inversión, con un valor referencial Total de S/. 53,567.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria,





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta y conforme a los considerandos establecidos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar por la nulidad acaecida.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loiza Peña  
SECRETARIO GENERAL



(1) Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil

**Artículo 92. Autoridades**

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.